



ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MANCHUELA CONQUENSE (ADIMAN)

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artº 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA	3
Artº 2º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD	3
Artº 3º. DOMICILIO	3
Artº 4º. MISIÓN VISIÓN Y VALORES	3
Artº 5º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN	4
Artº 6º. DURACIÓN	4
CAPITULO II. OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN	4
Artº 7º. OBJETIVOS OPERATIVOS	4
Artº 8º. ACTIVIDADES	5
CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN	6
SECCIÓN 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	6
Artº 9º. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	6
Artº 10º. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS	6
Artº 11º. FORMA DE LA CONVOCATORIA	7
Artº 12º. DE LAS COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	7
Artº 13º. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	7
Artº 14º. QUÓRUM	8
Artº 15º. DIRECCIÓN DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	8
Artº 16º. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS	8
Artº 17º. CUOTAS DE REPRESENTACIÓN Y DERECHOS DE VOTO	8
Artº 18º. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES	9
SECCIÓN 2ª. DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	9
Artº 19º. JUNTA DIRECTIVA. NATURALEZA Y DURACIÓN	9
Artº 20º. DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	9
Artº 21º. CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA	10
Artº 22ª. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	10
Artº 23º. CESE DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA	11
Artº 24º. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	11
Artº 25º. CARACTER GRATUITO DEL CARGO	11
Artº 26º. IMCOMPATIBILIDAD DEL CARGO	12
Artº 27º. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA	12
Artº 28º. DEL PRESIDENTE	13
Artº 29º. DEL VICEPRESIDENTE	13
Artº 30º. DEL SECRETARIO	13
Artº 31º. DEL TESORERO	14
Artº 32º. DE LOS VOCALES	14
Artº 33º. APODERAMIENTOS	14
Artº 34º. CONSTITUCIÓN, CONVOCATORIAS Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	14
SECCIÓN 3ª. LA COMISIÓN EJECUTIVA	15
Artº 35º. NATURALEZA	15



Artº 36º. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS.....	15
Artº 37º. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.....	15
Artº 38º. CONSTITUCIÓN, CONVOCATORIAS Y SESIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.....	15
SECCIÓN 4ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS	16
Artº 39º. DE LAS ACTAS	16
Artº 40º. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.....	16
CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO	17
Artº 41º. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:.....	17
Artº 42º. RELACIÓN DE ASOCIADOS.	17
Artº 43º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.....	17
CAPITULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS	18
Artº 44º. CONSIDERACIONES GENERALES.....	18
Artº 45º. DERECHOS	18
Artº 46º. OBLIGACIONES	19
CAPITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	19
Artº 47º. PATRIMONIO FUNDACIONAL.....	19
Artº 48º. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.....	19
Artº 49º. FINANCIACIÓN.....	19
Artº 50º. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.....	20
CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL	20
Artº 51º. DISOLUCIÓN	20
Artº 52º. LIQUIDACIÓN	20
DISPOSICIONES ADICIONALES	21
DISPOSICIÓN FINAL.....	21



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La Asociación denominada ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MANCHUELA CONQUENSE (ADIMAN), se constituye como una asociación sin ánimo de lucro, bajo estricto funcionamiento democrático y respeto a las minorías al amparo del art. 22.1 de la Constitución Española y de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

Artº 2º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados en su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

Artº 3º. DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en Motilla del Palancar (Cuenca), en el Vivero de Empresas, Calle Las Lomas s/n, Polígono Industrial las Lomas.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artº 4º. MISIÓN VISIÓN Y VALORES

4.1. La misión de ADIMAN es la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la comarca a través de un Desarrollo Sostenible, desde un punto de vista económico, social y ambiental, con un enfoque local e integrado.

4.2. La visión y valores ADIMAN son:

Visión. Otra comarca es posible y ADIMAN debe ser un referente estratégico comarcal para el cambio.

Valores. La participación, la solidaridad, la tolerancia, la transparencia en la gestión, la profesionalidad, la igualdad de oportunidades, entre personas y generaciones, la cooperación, la responsabilidad social, la cooperación y la responsabilidad social.

**Artº 5º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

La Asociación tendrá un ámbito territorial que abarcará la MANCHUELA CONQUENSE de Cuenca, que comprende los siguientes Municipios: Alarcón, Almodóvar del Pinar, Buenache de Alarcón, Campillo de Altobuey, Casas de Benítez, Casas de Guijarro, Casasimarro, Castillejo de Iniesta, Enguildanos, Gabaldón, Graja de Iniesta, Hontecillas, Iniesta, Ledaña, Minglanilla, Motilla del Palancar, Olmedilla de Alarcón, Paracuellos de la Vega, El Peral, La Pesquera, El Picazo, Pozoamargo, Pozorrubielos de la Mancha, Puebla del Salvador, Quintanar del Rey, Sisante, Tébar, Valhermoso de la Fuente, Valverdejo, Villagarcía del Llano, Villalpardo, Villanueva de la Jara y Villarta. Y un ámbito profesional que desarrolle cualquier tipo de actividad en la zona que sirva para el cumplimiento de los objetivos. Podrá integrar a cualquier persona jurídica, tanto pública como privada. Sin perjuicio de la prestación de Asistencias técnicas y de la participación en otros Programas o Proyectos de ámbito Supra-comarcal, Regional, nacional o transnacional.

Artº 6º. DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN****Artº 7º. OBJETIVOS OPERATIVOS.**

Para lograr desarrollar la misión, los objetivos operativos de la asociación son:

1. Promover el Desarrollo Sostenible con un enfoque local e integrado.
2. Mantener e incrementar la población, facilitando en su caso procesos de repoblamiento y nuevos asentamientos.
3. Conservar y valorar el patrimonio natural y cultural.
4. Dinamizar a los agentes locales para que participen en el desarrollo local de la comarca.
5. Promover la renovación y adecuación de los equipamientos y servicios para equiparar las condiciones de vida de las personas de la comarca, con las que viven en otros espacios urbanos y rurales más desarrollados.
6. Mejorar el entorno económico para contribuir a la creación de empleo.
7. Promover la formación para el desarrollo y la cualificación de los recursos humanos.
8. Valorizar los productos locales, con promoción del crecimiento, industrialización, comercialización, y diversificación de las producciones agrarias, artesanas e industriales.
9. Promover el Turismo Rural.
10. Promocionar y favorecer, en el ámbito de actuación la concentración, intercambio y el diálogo entre las comunidades rurales a fin de promover la solidaridad y propiciar acciones comunes.
11. Fomentar la Educación para el Desarrollo Sostenible.
12. Participar como Entidad colaboradora con la administración para la Gestión de Recursos Naturales: Cotos de Pesca, Cotos de Caza, Montes Públicos, Espacios Naturales Protegidos, etc...,
13. Participar como Órgano de Control y Seguimiento para las actividades sometidas a impacto ambiental prestando asistencia técnica a promotores públicos y privados y en colaboración con la administración pública.



14. Favorecer la Cooperación Internacional para el Desarrollo y contribuir a los objetivos de Desarrollo del Milenio fijando metas a las iniciativas internacionales encaminadas a concretar ambiciones como erradicar la pobreza; mejorar la salud infantil, materna y sexual; ampliar la oferta educativa y corregir las desigualdades entre los sexos en la educación; y formular estrategias nacionales o internacionales con miras al desarrollo sostenible.
15. Conservar la naturaleza, favorecer y desarrollar aquellas actuaciones y fines que estén relacionados o coincidan con los principios señalados en el art 3.1 de la Ley 9/99 de 26 de mayo de conservación de la naturaleza y que son:
 - a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los ecosistemas básicos, con las biocenosis, estructura y funciones que les son propias.
 - b) La preservación de la diversidad biológica, con especial atención a las especies de carácter autóctono, endémico y a las amenazadas, procurando la conservación y restablecimiento de sus hábitats.
 - c) El aprovechamiento sostenible de las especies y los ecosistemas, promoviendo su ordenada utilización.
 - d) La restauración y mejora de los recursos naturales que se encuentren degradados.
 - e) La conservación y mejora del paisaje, y de los elementos geológicos y geomorfológicos relevantes.
 - f) La promoción de la educación ambiental en materia de conservación de la naturaleza, con especial atención a la población escolar y a la juventud, así como la promoción del uso no consuntivo de los recursos naturales compatible con su conservación, y de la investigación aplicada.
 - g) La mejora de la calidad de vida de todas las comunidades rurales, con especial atención a las involucradas en proyectos concretos de conservación.
 - h) La promoción de modelos de desarrollo rural ambientalmente adecuado y sostenible, armonizando las actividades productivas con la conservación de la naturaleza.
16. Dinamizar el tejido social y sanitario de la Comarca.
17. Fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, trabajar por la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la erradicación de la violencia doméstica.
18. Contribuir a la mejora de la atención, rehabilitación, la reinserción social y la integración laboral de los colectivos especialmente vulnerables.
19. Promover la formación y el desarrollo de actividades de voluntariado.
20. Crear o formar parte tanto de otras entidades privadas como de entidades públicas y estructuras que se estimen oportunas para los cumplimientos de la misión.
21. Cualquier otro fin que tienda al desarrollo sostenible, al bienestar y mejora de la calidad de vida de la población, la supervivencia y respeto del entorno natural y cultural; a la promoción de la equidad, la justicia social, y el equilibrio entre las personas y entre las generaciones.

Artº 8º. ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de los objetivos operativos, se realizarán las siguientes actividades:

1. Crear y mantener una estructura permanente de apoyo al Desarrollo Rural Integrado.
2. Tomar y formar parte activa en los comités, comisiones y demás instancias e iniciativas, que de alguna forma participen en el desarrollo rural, de acuerdo con las normas institucionales.
3. Estudiar, preparar, presentar, tramitar y gestionar los diversos programas de desarrollo rural.
4. Ejercer y hacer valer sus intereses ante las distintas Instituciones y Organismos de la Administración el Estado, Corporaciones y Entidades públicas, Organizaciones económicas, culturales y sociales, nacionales e internacionales y demás Instituciones y Entidades públicas y privadas que por algún concepto pudieran estar relacionadas.



5. Prestar la asistencia técnica necesaria para el diseño planificación y puesta en marcha de proyectos y actuaciones específicas coherentes con el desarrollo sostenible, tanto a los socios de ADIMAN como a terceros que así lo soliciten (Redacción de proyectos de ejecución, Dirección de obra, información, seguimiento, coordinación, etc.).
6. Promover la investigación sobre el medio socioeconómico y el patrimonio natural y cultural de la Manchuela (Proyectos de investigación, estudios específicos, inventarios, etc.).
7. Promover, organizar y participar en eventos y actos de concienciación, sensibilización y divulgación (cursos, jornadas, seminarios, ferias, exposiciones, etc.) relacionados con las actividades de la Asociación.
8. Promover, participar o realizar la edición y publicación de material (libros, revistas, folletos, videos, multimedia, etc.) como apoyo a las actividades de la Asociación o para divulgación de estas.
9. Promover y potenciar las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (NTIC) como herramientas de desarrollo.
10. Participar en redes y proyectos de cooperación en los que se compartan los objetivos y estrategias de ADIMAN, con el fin de potenciar y facilitar el desarrollo de las actividades de la Asociación mediante Intercambio de Información, experiencias y buenas prácticas y el Desarrollo conjunto de metodologías, servicios y productos.
11. Recabar de los poderes públicos a los diferentes niveles, la implantación de fórmulas y cauces adecuados de tutela y apoyo económico para las actividades de Desarrollo Comunitario y privado, animación socio - cultural, y en general para las encaminadas a mejorar las condiciones de vida y trabajo en la comarca.
12. Solicitar y celebrar el establecimiento de convenios y la adjudicación de subvenciones y ayudas económicas para sus programas e iniciativas de diversa naturaleza.
13. Establecer y formalizar convenios con administraciones, entidades privadas y personas físicas o jurídicas para el desarrollo de proyectos o actuaciones encaminados a cumplir los objetivos de ADIMAN.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 9º. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales, el cual adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 10º. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, mediante notificación personal y escrita a todos los socios, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, a contar de la fecha del acuerdo.

**Artº 11º. FORMA DE LA CONVOCATORIA**

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, fecha local y hora de celebración de la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar según el Orden del día acordado por la Junta Directiva.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la sede de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

La Junta Directiva, en el apartado de Propuestas, Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los socios, mediante petición escrita, hasta tres días antes de la fecha de la reunión.

Artº 12º. DE LAS COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de la Asociación y sus socios.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Conocer y programar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias previa propuesta de la Junta Directiva.
- e) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- f) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
- g) Crear órganos ejecutivos específicos, articulados a la Junta Directiva, para el desarrollo y ejecución de programas de diversa naturaleza, cuya composición pueda venir dada en función a lo dispuesto en cada programa.
- h) Ratificar la admisión o expulsión de socios.
- i) Aprobación de los Reglamentos de Régimen Electoral y Régimen interno.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

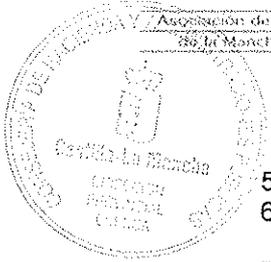
La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse una vez cada año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar al menos los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
6. Propuestas, ruegos y preguntas.

Artº 13º. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria tratar de los siguientes asuntos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Elección y revocación, mediante votación libre y secreta, a los miembros de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados, previa propuesta de la Junta Directiva.



5. Disposición y Enajenación de Bienes.
6. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
7. Aprobación del cambio de domicilio.

Artº 14º. QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando estando presente Presidente/a o Vicepresidente/a, y concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cuando estén presentes o representados cualquier número de asistentes.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario de la Asociación al inicio de la sesión.

Artº 15º. DIRECCIÓN DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Presidente y Secretario de las asambleas generales serán designados al inicio de la reunión, corresponderán estos cargos, cuando estén presentes, al Presidente/Presidenta de la Asociación, y en ausencia de este al Vicepresidente/Vicepresidenta, actuando como Secretario el Secretario/Secretaria de la Junta Directiva.

Serán funciones del presidente de la Asamblea General presidir la misma, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

Artº 16º. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, requerirán el voto favorable de dos tercios de los socios presentes o representados en primera convocatoria o mayoría simple en segunda, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y la disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artº 17º. CUOTAS DE REPRESENTACIÓN Y DERECHOS DE VOTO.

Los miembros económicos y sociales privados y la representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas ostentarán al menos el 51% de representatividad dentro de la Asociación.



Ningún Grupo de interés concreto podrá representar más del 30% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

Cada socio al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto. Si bien se podrán establecer mecanismos de ponderación de los votos para asegurar el cumplimiento del requisito mencionado anteriormente.

Artº 18º. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

Los asociados electores podrán delegar su voto en otro asociado que, igualmente, deberá estar encuadrado en su mismo colectivo de socios.

Ningún asociado podrá contar con más de una delegación de voto.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales, incluido DNI, y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCION 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artº 19º. JUNTA DIRECTIVA. NATURALEZA Y DURACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artº 20º. DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

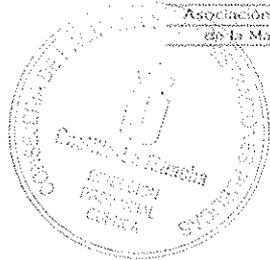
En todo caso, en la Junta Directiva de ADIMAN, estarán representados, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las organizaciones empresariales, las cooperativas agrarias, asociaciones de discapacitados y las organizaciones representativas de mujeres y jóvenes, de forma equilibrada y siempre que tengan representación comarcal o local.

Las entidades públicas no podrán suponer más del 49% de los derechos de voto. En el caso de las mujeres, éstas deberán representar al menos el 40% de los derechos de voto y ningún Grupo de interés concreto podrá representar más del 30% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

Cada miembro de la Junta Directiva, tiene derecho a un voto. Si bien se podrán establecer mecanismos de ponderación de los votos para asegurar el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente.

La Junta Directiva de ADIMAN estará integrada por dieciocho miembros representantes de los socios y colectivos al que pertenece en el ámbito comarcal, quedando compuesta de la siguiente forma:

- Seis representantes de los municipios de la comarca.
- Un/a representante de la Asoc. Profesional de Castilla la Mancha de Cultivadores de Champiñón y otros Hongos comestibles.
- Un/a representante del sector turístico comarcal.



- Un/a representante del sector empresarial comarcal
- Un/a representante de los agricultores de la comarca relacionados con el regadío.
- Un/a representante de asociaciones culturales.
- Un/a representante de colectivos sociales: jubilados, AMPAS, etc...
- Un/a representante de asociaciones de desarrollo y ONG s.
- Un/a representante de colectivos de mujeres.
- Un/a representante de las organizaciones profesionales agrarias con representación en la comarca
- Un/a representante de las cooperativas agrarias
- Un/a representante del colectivo de jóvenes
- Un/a representante de las asociaciones de discapacitados de la comarca

Al estar constituida la Junta Directiva por un número par, la presidencia ostentará voto de calidad

Artº 21º. GARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de ADIMAN estará compuesta, en cuanto a cargos se refiere, por el Presidente/Presidenta, Vicepresidente/Vicepresidenta, Secretario/Secretaria, Tesorero/Tesorera y 14 Vocales.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en sus sesiones.

Artº 22ª. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, en el caso de representantes de personas jurídicas, disponer de habilitación oportuna o la representación legal correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 11º.

Los cargos serán designados por los miembros de la Junta Directiva entre sus componentes, mediante votación libre y secreta.

La renovación o reelección de los cargos de la Junta Directiva se producirá cada dos años de la mitad de sus miembros y empezando alternativamente por el Presidente, Secretario y un representante de los siguientes colectivos: sector turístico comarcal, sector regadío, As Prof. de Champiñón, As comerciantes, As de Desarrollo, organizaciones profesionales agrarias y dos representantes de Ayuntamientos.

En la siguiente renovación corresponderá a los cargos de Vicepresidente, Tesorero, y un representante de los siguientes colectivos: Asociaciones Culturales, Colectivos sociales, Asociaciones de mujeres, sector cooperativo, colectivo de jóvenes, cuatro representantes de Ayuntamientos y la representación de las asociaciones de discapacitados.

Los socios candidatos para Junta Directiva serán previamente elegidos entre el resto de miembros socios de ADIMAN pertenecientes al mismo colectivo, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Electoral.

Los representantes de los distintos colectivos de la Junta Directiva tendrán un sustituto elegido por el sector de representación del que proceda, dentro de una entidad socia distinta a la del representante que sustituye.



Producida una doble vacante de representante y sustituto, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la Asociación dentro del mismo colectivo para su sustitución, hasta que se produzca la elección correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artº 23º. CESE DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por faltas injustificadas de tres sesiones al año y cinco no justificadas en el mismo mandato. En este caso pasará el sustituto como miembro de pleno derecho de la Junta Directiva hasta las siguientes elecciones.
- g) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General
- h) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 24º. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Los miembros de la Junta Directiva actuarán con la máxima transparencia posible, debiendo facilitar a los asociados la adecuada y puntual información requerida por éstos.

Los miembros de la Junta Directiva, así como el resto de socios y trabajadores de la Asociación, se abstendrán de intervenir y se ausentarán en las votaciones relativas a la tramitación de expedientes de solicitud de ayudas que promuevan ellos mismos o sus parientes hasta el segundo grado civil por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral y cuya entidad subvencionadora sea ADIMAN, siempre y cuando, tengan un interés personal en ellos.

Artº 25º. CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser



reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artº 26º. IMCOMPATIBILIDAD DEL CARGO

Se establece un régimen de incompatibilidad entre la condición de miembro de la Junta Directiva y la percepción de haberes o remuneración por colaboración profesional con actividades o programas con financiación de Adiman.

Artº 27º. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la misma.
- d) Elegir y revocar (en su caso) entre sus componentes, a los distintos cargos, mediante votación libre, secreta.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- g) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de Libramientos.
- h) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de personal, así como de bienes y servicios.
- j) Realizar informes y estudios de interés para los asociados, así como asesoramiento en diversas materias.
- k) Creación de Comisiones de Trabajo u otros órganos de carácter asesor o consultivo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones u órganos regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstos siempre de acuerdo a los presentes estatutos.
- l) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera reunión que ésta celebre.
- m) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- n) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios o a la expulsión de los mismos.
- o) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- p) La gestión de las cuentas bancarias de la Asociación y disposición de los fondos existentes, debiendo figurar para cualquier operación, la firma de Presidente/Presidenta y Tesorero/Tesorera.
- q) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- r) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los regímenes electoral y de funcionamiento interno
- s) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos, y dando inmediata cuenta en la primera Asamblea General.
- t) Cualquier otra facultad dentro del marco legal, que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artº 28º. DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente/Presidenta:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Presidir, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- g) Dirimir con su voto los empates.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- i) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- j) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- k) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- l) Comunicar a los socios las Altas y Bajas en la Asociación.
- m) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 29º. DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en sus ausencias. Si se produjera la vacante de éste, desempeñará las funciones de la Presidencia en tanto se realiza nueva elección. El Vicepresidente podrá actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos adoptados.

Artº 30º. DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario/Secretaria de la Asociación las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por un vocal designado por la Junta Directiva.

Artº 31º. DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Intervenir con su firma las órdenes bancarias de pago con el conforme del Presidente.
- c) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- d) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- e) El seguimiento de las cuentas bancarias de la Asociación.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 32º. DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

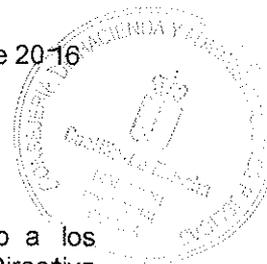
- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artº 33º. APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales, quienes en representación de esta, y con capacidad jurídica, podrán realizar en su nombre las acciones operaciones o gestiones que se determinen.

Artº 34º. CONSTITUCIÓN, CONVOCATORIAS Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y Secretario o quienes los sustituyan en primera convocatoria y en segunda, media hora más tarde, quedará válidamente constituida con los que concurren, asistiendo como mínimo Presidente o vicepresidente y dos miembros más. En el caso de no asistencia del secretario, los asistentes nombrarán una persona que actuará como tal.
2. La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses.
3. También se reunirá en sesión extraordinaria tantas veces sea necesario, y en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes ó lo decida el Presidente por propia iniciativa.
4. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de ocho días naturales a su celebración.
5. Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes. Teniéndose en cuenta lo dispuesto en el Artículo 16 referente a la representación de colectivos y derechos de voto.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por



unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que los asistentes a la reunión lo acuerden por unanimidad.
8. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

SECCIÓN 3ª LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artº 35º. NATURALEZA

La Comisión Ejecutiva se configura como un órgano asesoramiento, apoyo y de gestión de las directrices y los acuerdos de la Junta Directiva. Los acuerdos de la Comisión no tendrán carácter vinculante. No obstante, La Junta Directiva de ADIMAN requerirá la opinión específica de la Comisión Ejecutiva sobre asuntos relacionados con los recursos económicos, financieros, recursos humanos, recursos técnicos, etc.

Artº 36º. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS.

La Comisión Ejecutiva, estará compuesta por cinco miembros, nombrados por la Junta Directiva de ADIMAN, con una duración máxima de cuatro años, coincidiendo con la duración de los cargos directivos.

Artº 37º. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Las funciones de la Comisión Ejecutiva son las siguientes:

1. Preparar y proponer a la Junta Directiva el programa de las actividades a desarrollar por la Asociación.
2. Programar la gestión económico-administrativa de la Asociación sin perjuicio de la competencia de la Junta Directiva.
3. Redactar y proponer a la Junta Directiva el Reglamento de régimen interno de la Asociación.
4. Elaborar y proponer a la Junta Directiva modificaciones de los estatutos, así como de los reglamentos de régimen interno y reglamento electoral.
5. Asesorar a la Junta Directiva asuntos relacionados con los recursos económicos, financieros, recursos humanos, recursos técnicos, etc.
6. Toma de acuerdos referentes a asuntos urgentes o que requieran una resolución inmediata. En estos casos se requerirá la ratificación del acuerdo en la primera reunión de la Junta Directiva tras su adopción.
7. Todas aquellas funciones que en aplicación de los presentes estatutos sean delegadas por la Junta Directiva.

Artº 38º. CONSTITUCIÓN, CONVOCATORIAS Y SESIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que sea convocada por el Presidente con cuarenta y ocho horas de antelación mínima.

Para que se considere válida su constitución, será necesario la presencia del Presidente y otros tres miembros de los elegidos.



SECCIÓN 4ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 39º. DE LAS ACTAS

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Así mismo las actas recogerán una justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 de los presentes estatutos, referente a la representatividad de colectivos y derecho de voto.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 40º. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artº 41º. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

1. Puede causar Alta en la Asociación, cualquier persona jurídica, pública y privada que esté, pertenezca o se integre en la Zona de actuación de ADIMAN, previa solicitud y aprobación de la Junta Directiva y ratificación en la Asamblea General.
2. En el momento del ingreso deberá aportarse la cantidad que la asamblea General acuerde por socio, como aportación de adelanto a la Asociación.
3. En cualquier caso para la adquisición de la condición de socio se requiere la presentación de una solicitud escrita, en la que se plasme el compromiso de cumplir con los fines y obligaciones de los presentes estatutos. Así mismo se requerirá el acuerdo expreso del órgano competente de la entidad candidata.
4. La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva de ADIMAN, que deberá resolver en un plazo no superior a 3 meses.
5. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá admitir o nombrar socios de honor a personas físicas o jurídicas que por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación de la Asociación o a los fines de la misma, se hagan acreedores de tal distinción. Este carácter honorífico no les faculta para disponer de voto en las decisiones de la Asociación ni ejercer cargo alguno en los órganos de Gobierno, aunque sí podrán asistir con voz a las asambleas de la misma. No obstante, estos socios/socias de honor podrán ser propuestos a cargos honoríficos a efectos de apoyo y representación pública.

Artº 42º. RELACIÓN DE ASOCIADOS.

La Asociación llevará una relación actualizada de sus asociados, en un registro que contendrá entre otros datos: Razón social, datos personales y de contacto, fecha de alta o baja y colectivo dentro del cual se encuadra.

Artº 43º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se haya establecido por parte de la Asamblea General. Podrá ser objeto de expulsión el impago de tres cuotas.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, y como consecuencia de un expediente sancionador, por perjudicar los intereses de la asociación.
- e) La competencia o cualquier otra circunstancia que haya en contra de la Asociación.
- f) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.



En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa c), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecidas en los apartados b, d y e, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Contra el acuerdo de expulsión, el socio podrá recurrir ante la Asamblea General en un plazo de 30 días desde su notificación.

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artº 44º. CONSIDERACIONES GENERALES.

Todos los representantes de los socios tendrán la misma consideración, con igual derechos y deberes.

Artº 45º. DERECHOS

Son derechos de los socios:

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, así como a asistir a la Asamblea General con voz y voto, de acuerdo con los Estatutos.
- Poder ser elegido para cargos directivos en su ámbito de representación respectivo.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Acceder a la documentación de la asociación.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Realizar sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- Participar en cuantas actividades realice la Asociación para la consecución de sus fines.



Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los demás, con las siguientes matizaciones respecto a lo dispuesto en el apartado a) del presente artículo: No serán electores y elegibles para los cargos directivos y podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Artº 46º. OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Asistir a las Asambleas Generales.
- c) Comunicar los resultados de sus experiencias a la Junta Directiva.
- d) Facilitar los Datos propios de la actividad cuando lo solicite la Junta Directiva, previa aprobación en Asamblea General.
- e) La no competencia a la Asociación.
- f) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General, puedan corresponder a cada socio.
- g) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- h) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- i) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- j) Desempeñar los cargos directivos que pudieran asignarles por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- k) Comunicar a la Asociación su baja.

En relación al apartado f), en caso de no estar al día en las obligaciones económicas, sin reconocer la deuda ni comprometerse al pago de la misma sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, Interin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Aunque si bien pierde el derecho de voto seguirá teniendo el derecho a voz. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio si es que es el caso.

Las deudas económicas de los socios respecto a la Asociación podrán ser reclamadas por la vía administrativa y legal cundo corresponda.

**CAPITULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artº 47º. PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación no contó con patrimonio fundacional en el momento de su constitución

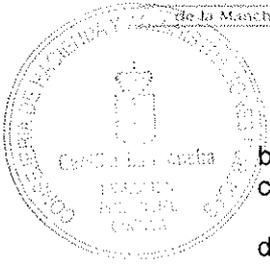
Artº 48º. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artº 49º. FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.



- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Las ventas de sus bienes y valores.
- g) Los ingresos procedentes de las ventas y publicaciones y de prestaciones de servicios.
- h) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, bien en el desarrollo de sus actividades, bien para incrementar su fondo patrimonial.

Artº 50º. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes estatutos.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

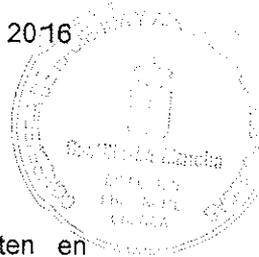
Artº 51º. DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artº 52º. LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.



Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias; la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro, Código Civil y demás normativa complementaria y concordante o la que sustituyera a las citadas.

Disposición Adicional Segunda. El régimen de incompatibilidades de los miembros que ostenten cargos en los órganos de la Asociación, será el establecido por la legislación vigente para estas entidades. Cuando la gestión de algún proyecto o programa concreto implique un régimen de incompatibilidades distinto del señalado en la legislación para asociaciones sin ánimo de lucro, será de aplicación dicho régimen específico en lo relativo al programa que lo establezca.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano supervisor.

Los presentes Estatutos quedan visados por mi autoridad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, quedando inscrita en el Registro General de Asociaciones con el número **28.706**

Cuenca, 29 de noviembre de 2016

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



FDO. RAMÓN PÉREZ TORNERO